

- Marina.
- Medusa.
- Morito.
- Nao.
- Orca.
- Pasaje Abanico.
- Pasaje Atlántico.
- Pasaje Bitácora.
- Pasaje de la Duna.
- Pasaje Mirasol.
- Patera.
- Pato Real.
- Rascón.
- Reina Sofía.
- Róballo.
- Rosa de los Vientos.
- Serafín Rodríguez.
- Sotavento.
- Terral.
- Terreño.
- Traíña.
- Trascéfiro.
- Trasmallo.
- Velero.
- Veleta.
- Virgen del Mar.
- Werja.

Sevilla, 13 de marzo de 1997.- La Directora General, por ausencia (Decreto 316/96, de 2.7), el Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 13 de marzo de 1997 de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa.

Programa: Subvención a la Inversión.

Núm. Expediente: SC.038.AL/96.
Beneficiario: Servisocial, S.C.A.
Municipio y provincia: Almería.
Subvención: 51.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.007.GR/95.
Beneficiario: Ema Maderas Tropicales, S.C.A.
Municipio y provincia: Motril (Granada).
Subvención: 3.000.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.004.MA/96.
Beneficiario: Eva, S.C.A.
Municipio y provincia: Málaga.
Subvención: 2.800.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.067.SE/96.
Beneficiario: Talleres y Recambios La Estación, S.C.A.
Municipio y provincia: Lebrija (Sevilla).
Subvención: 480.000 ptas.

Sevilla, 13 de marzo de 1997.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 13 de marzo de 1997, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hacen públicas las resoluciones que dejan sin efecto subvenciones concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las resoluciones que dejan sin efecto las siguientes subvenciones concedidas.

Núm. Expediente: SC.09.AL/95.
Beneficiario: Adramar, S.C.A.
Municipio y provincia: Adra (Almería).
Subvención: 1.700.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.38.CA/95.
Beneficiario: Turehis, S.C.A..
Municipio y provincia: El Puerto de Sta. M.^ª (Cádiz).
Subvención: 1.000.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.36.CO/95.
Beneficiario: Concaral, S.A.L.
Municipio y provincia: Cardeña (Córdoba).
Subvención: 695.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.06.GR/95.
Beneficiario: Construcciones Oren, S.C.A.
Municipio y provincia: Santa Cruz del Comercio (Granada).
Subvención: 1.475.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.11.HU/95.
Beneficiario: S.C.A. de Consumo Villanueva de los Castillejos.
Municipio y provincia: Villanueva de los Castillejos (Huelva).
Subvención: 800.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.39.MA/95.
Beneficiario: Foto Villalba, S.C.A.
Municipio y provincia: Alhaurín de la Torre (Málaga).
Subvención: 2.000.000 ptas.

Núm. Expediente: B5.14.GR/94.
Beneficiario: Centro Médico «Virgen de las Angustias», S.C.A.
Municipio y provincia: Granada.
Subvención: 2.000.000 ptas.

Núm. Expediente: JT.03.SE/96.
Beneficiario: Milenium Difusión, S.C.A.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 1.500.000 ptas.

Sevilla, 13 de marzo de 1997.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 17 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento de dicha Comisión. (7100082).

Visto el Acuerdo de la Comisión del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento de dicha Comisión (Código de Con-

venio 7100082), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 6 de marzo de 1997, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 17 de febrero de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/192, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

COMISION DEL V CONVENIO COLECTIVO

Francisco Garrido Rodríguez, Secretario de la Comisión del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía,

CERTIFICO: Que en la reunión de la citada Comisión celebrada el día 17 de febrero de 1997, y en el punto 4.º de su Orden del Día, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión del V Convenio con los votos favorables de la Administración y de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF y cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DEL V CONVENIO

Art. 1. Naturaleza y objeto.

1. La Comisión del Convenio es el órgano paritario de interpretación, vigilancia y desarrollo del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El presente Reglamento Interno de Funcionamiento tiene como finalidad el proporcionar a la Comisión del Convenio un instrumento para el eficaz desempeño de las competencias asignadas a ésta por el artículo 8.3 del V Convenio Colectivo.

Art. 2. Composición.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del V Convenio Colectivo, la Comisión estará formada por nueve representantes de la Administración, entre los que se incluirá el Presidente de la Comisión, que será quien ostente el cargo de la Secretaría General para la Administración Pública o persona en quien delegue, y por nueve representantes de los trabajadores designados por las Organizaciones Sindicales firmantes del V Convenio y con la siguiente distribución: Cuatro por CC.OO., cuatro por UGT y uno por CSI-CSIF.

A efectos de votaciones, los representantes de la parte social actuarán en función de la representatividad que ostentaba la Organización Sindical respectiva en el

momento de la constitución de la Comisión negociadora del Convenio, que queda expresada en la siguiente ponderación de voto: 47% CC.OO., 40% UGT y 13% CSI-CSIF.

2. Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario del Servicio de Coordinación y Relaciones Sindicales de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Gobernación.

3. Tanto la Administración como cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión del Convenio podrá contar con un máximo de dos asesores. A tal efecto las Organizaciones Sindicales deberán remitir a la Secretaría de la Comisión con la antelación suficiente el nombre de los asesores que asistirán a la reunión concreta.

4. En ningún caso podrán asistir a las reuniones de la Comisión aquellas personas que, sin ser miembros de ésta, tengan interés personal en el asunto a tratar.

Art. 3. Funcionamiento.

La Comisión del Convenio funcionará en pleno o permanente con la composición y funciones establecidas en el presente Reglamento.

3.1. De la Comisión Permanente.

3.1.1. Composición.

La Comisión Permanente estará compuesta por diez miembros, de los que cinco lo serán por la Administración y cinco por las Organizaciones Sindicales, con la siguiente distribución: Dos por CC.OO., dos por UGT y uno por CSI-CSIF. A efectos de votaciones, los representantes de la parte social actuarán en función de la representatividad que ostentaba la Organización Sindical respectiva en el momento de la constitución de la Comisión negociadora del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 2.1 del presente Reglamento.

3.1.2. Constitución.

A los efectos de la celebración de las reuniones convocadas y de la toma de acuerdos, se tendrá por válidamente constituida la Comisión con la asistencia del Presidente o persona en quien delegue, el Secretario y de al menos dos de las representaciones de las Organizaciones Sindicales componentes de la Comisión.

3.1.3. Régimen de convocatorias, sesiones y acuerdos.

La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. Las reuniones de carácter ordinario se celebrarán en la tercera semana de cada mes, en el día y hora que al efecto se determine en la convocatoria. Se reunirá con carácter extraordinario cuando la urgencia de las cuestiones a tratar así lo requiera.

Las convocatorias de las sesiones se efectuarán por orden del Presidente y se remitirán por el Secretario a los representantes de la Administración y a los portavoces de las Centrales Sindicales presentes en la Comisión. Dichas convocatorias contendrán el lugar, día, hora y orden de asuntos a tratar, realizándose por escrito y con cinco días o cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, según se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, respectivamente. Asimismo, el Secretario remitirá junto a la convocatoria fotocopia de la documentación relativa a los asuntos a tratar.

Las convocatorias de las sesiones de carácter extraordinario se efectuarán a iniciativa del Presidente o de la mayoría de la parte social, en cuyo caso deberá proponerse el Orden del Día y justificarse el carácter urgente del asunto a tratar.

El Orden del Día contendrá todos aquellos asuntos cuyo conocimiento esté atribuido por el Convenio Colectivo a la Comisión y hubieran tenido entrada en el Registro de la misma hasta el día anterior a la convocatoria.

La Comisión Permanente sólo podrá adoptar acuerdos en aquellos asuntos cuya competencia le sea atribuida por